

contestacion peticion de herencia de la causante LUCILA SANCHEZ

Ciberamericas <ciberamericas.net@gmail.com>

Vie 3/06/2022 4:30 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Palmira <j03fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

documento07214220220603164910.pdf;

SR

JUEZ TERCERO PROMISCOU DE PALMIRA

E.S.D

REF: PROCESO VERBAL DE PETICION DE HERENCIA .RAD : 76-520-31-10-003-2019-00509-00

DUBER ALFRDO IBARRA R mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Palmira, identificado con la cedula de ciudadanía N 16.256.313 de Palmira y T.P. N 66.359 del C.S.J., obrando como apoderado judicial según poder que adjunto de la Sra. MILDRED GIRALDO SANCHEZ Y estando dentro del término para contestar, paso a contestar el proceso en mención de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO. La Sra. LUCILA SANCHEZ identificada con la C.C 38.987.835 de PALMIRA (causante) , según el apoderado judicial de la parte demandante falleció en la ciudad de NEW YORK el día 11 de JUNIO del 2013 .Pero en el REGISTRO CIVIL de DEFUNCION aportado en la demanda como prueba dice textualmente que la SRA LUCILA SANCHEZ murió el dia 11 de junio del 2003 .

SEGUNDO: ES CIERTO

TERCERO. ES CIERTO

CUARTO : QUE SE PRUEBE

QUINTO; QUE SE PRUEBE

SEXTO : QUE SE PRUEBE

SEPTIMO : QUE SE PRUEBE

OCTAVO QUE SE PRUEBE.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo totalmente a ellas (las pretensiones).

PRIMERA.: Si es muy cierto que el SR JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía N 6.442.360 es hijo de la causante , señora LUCILA SANCHEZ (Q.E.P.D) , también es cierto que el SR JAIME DE JESUS GOMEZ SANCHEZ identificado con la cedula de ciudadanía N 6.422.360, perdió su derecho a recoger la herencia pues no hizo uso de su derecho dentro del tiempo estipulado por la ley pues el art 1326 DEL CODIGO CIVIL DICE : EL DERECHO DE PETICION DE HERENCIA EXPIRA EN DIEZ AÑOS ,POR LO TANTO LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA PRESCRIBIO PARA EL SEÑOR JAIME DE JESUS SANCHEZ , PUES LA CAUSANTE MURIO APROXIMADAMENTE HACE 18 AÑOS Y 11 MESES.

POR lo tanto MUY ATENTAMENTE LE SOLICITO SR JUEZ DE POR TERMINADO EL PROCESO POR PRESCRIPCION DE LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA Y SE ARCHIVE EL MISMO.

SEGUNDA: Me opongo

TERCERA: Me opongo

CUARTA: Me opongo

QUINTA: Me opongo Y SOLICITO QUE SE CONDENE EN COSTAS Y AGENCIAS A LOS DEMANDANTES

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamentos de derecho art 1321 y siguientes del código civil, los art 368 y art 1326 del CODIGOCIVIL.

JURISDICCION Y COMPETENCIA

Se trata de un proceso verbal conforme al art 368 subsiguientes del CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y demás normas pertinentes.

Es Ud. competente Sr JUEZ por la naturaleza del asunto el domicilio de las partes y la cuantía .la cual se estima en la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$ 82.919. 000.OO)

PRUEBAS

Las mismas aportadas por la parte demandante en la demanda.

ANEXOS

Los mismos aportados por la parte demandante

Poder conferido a mi favor por la parte demandada.

NOTIFICACIONES

La mia en la calle 28 N20 -29 de la ciudad de Palmira.

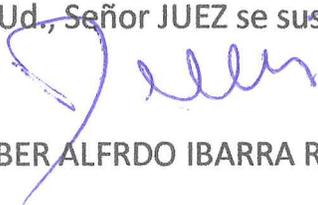
Correo electrónico : duberalfredo1@hotmail.com

Celular 3217988157

Las de mi poderdante la misma que aparece en las notificaciones de la demanda .

Los demás demandados según informe de la Sra. MILDRED GIRALDO SANCHEZ no se encuentra ni han sido notificados en la dirección dada por la parte demandante .Pues actualmente están viviendo en los EE.UU.

De Ud., Señor JUEZ se suscribe respetuosamente



DUBER ALFRDO IBARRA R

C.C.16.256.313 de Palmira

T.P 66.359 del C.S.J.



609

JUZGADO 3 PROMISCOU DE FAMILIA

PALMIRA.

MILDRED GIRALDO SANCHEZ , mayor de edad , domiciliada en la ciudad de Palmira e identificada con la cedula de ciudadanía N 66.772.261 de Palmira por medio del siguiente escrito doy poder especial amplio y suficiente al Dr. DUBER ALFREDO IBARRA R mayor de edad , igualmente residente en la ciudad de Palmira e identificado con la cedula de ciudadanía N 16.256.313 de Palmira y T.P. N 66.359 del C.S.J para que conteste el proceso verbal de PETICION de HERENCIA que se encuentra Bajo la radicación 76-520-31-10-003-0059-00.

Mi apoderado queda con las facultades de recibir, conciliar, contestar y demás facultades que da el art 77 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

SR JUEZ por favor dele la personería suficiente a mi mandante para el fiel cumplimiento de mi mandato.

ATTE. Mildred Giraldo S

MILDRED GIRALDO SANCHEZ
6677226 PAL
C.C. 66.772.261 de Palmira

ACEPTO

DUBER ALFREDO IBARRA R

C.C. 16.256.313 de Palmira.

T.P. 66.359 del C.S.J.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



10839710

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el primero (1) de junio de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Tercera (3) del Círculo de Palmira, compareció: MILDRED GIRALDO SANCHEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 66772261 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Mildred Giraldo



drzp648n1ql1
01/06/2022 - 15:57:11



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre: PODER ESPECIAL.

Nora C. Mina Zape



NORA CLEMENCIA MINA ZAPE

Notario Tercero (3) del Círculo de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: drzp648n1ql1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Tercero De Familia de Palmira*

TRASLADO

EXCEPCIONES DE MERITO

76520311000320190050900

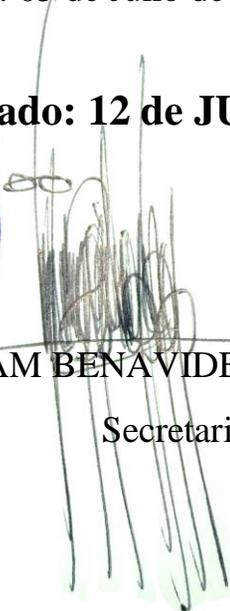
A las 8 AM del día de hoy, fijo en lista la(s) excepción(es) de mérito propuesta(s) por la señora MILDRED GIRALDO SANCHEZ –por conducto de su representante judicial- [contenida en el documento glosado con el No.34], denominada “**PRESCRIPCION DE LA ACCION DE PETICION DE HERENCIA**”, dentro del presente proceso Verbal de Petición Herencia propuesto por Santiago Gómez Salazar y otros contra Mildred Giraldo Sánchez y otros, **POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS** (Arts. 370 y 110 del C. G. del P.).

Fecha de Fijación del Traslado: 05 de Julio de 2022 a las 08:00 AM.

Vencimiento de la Fijación: 05 de Julio de 2022 a las 05:00 PM.

Vencimiento del Traslado: 12 de JULIO de 2022 a las 05:00 PM.




WILLIAM BENAVIDES LOZANO.

Secretario.